

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9716

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 al 19 Marzo de 1929)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 43

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada per el Capitán general de la quinta Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los prófugos y desertores acogidos a los beneficios del indulto concedido por Real decreto de 8 de septiembre último debe aplicárseles lo prevenido en la Real orden circular de 5 de diciembre de 1925 (C. L. número 416), notificándoseles la providencia por conducto de la Autoridad local o del Consulado, si se hallaren en el extranjero, y caso de no poderse cumplir este requisito por ignorarse el paradero del interesado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la concesión del indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor...

(Gaceta 17 marzo de 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 571

El Real decreto de 29 de abril de 1927 reorganizó el servicio de Estadística Agrícola, de tan excepcional importancia para la debida regulación de la producción y del comercio y para una distribución conveniente en relación al consumo, básicas funciones para todo Estado.

La soberana disposición citada introdujo perfeccionamientos tales en la recolección, confección y registro de datos estadísticos, que ha permitido amplificar de tal modo el servicio, que cuantas producciones se obtienen en el agro nacional quedan cifradas y valoradas con un grado de aproximación que se acerca al que este género de trabajos consiente. La próxima publicación de las estadísticas hasta el presente elaboradas y el interés con que el método establecido fué acogido en las reuniones de técnicos de la Estadística agrícola de treinta naciones que, con ocasión de la IX Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura, se celebraron en Roma recientemente, constituyendo pruebas inequívocas del acierto del legislador al adoptar el sistema vigente.

Ha servido, además, el nuevo método de confección de la estadística para de-

mostrar el avance logrado en los últimos años del espíritu de cooperación ciudadana en las funciones del Estado, pues la aportación de datos que al agricultor confía el Real decreto de referencia ha sido tan nutrida y extensa en bastantes provincias españolas, que en un solo año se han logrado éxitos tan completos en este aspecto, que el mismo preámbulo de dicha disposición, al confiar a las Secciones Agronómicas que estimularan al labrador para ir consiguiendo del mismo coadyuvar a la obra patriótica de confeccionar la Estadística de sus producciones, parecía indicar la posibilidad de que no fueran tan extensos e inmediatos.

Las variadas condiciones climatológicas de la Península motivan una diversidad de aprovechamientos y de sistemas culturales que unida a la distribución de la propiedad, el grado de cultura media y a las idiosincrasias regionales, aconsejan aceptar, en cuanto se refiere a problema tan complejo como el de recogida de datos con fines estadísticos, procedimientos que; dentro de una conveniente unidad de los conceptos fundamentales, consientan, en los detalles, adaptaciones que permitan lograr el resultado más perfecto con el esfuerzo mínimo para el productor y para el Estado.

De los procedimientos posibles para la confección de una Estadística, el declaratorio o de investigación y el de estimación por los técnicos, el Real decreto de 29 de abril de 1927 eligió el primero de ellos para la determinación de las superficies ocupadas por el cultivo de cada planta o aprovechamiento, haciendo obligatoria para todos los agricultores españoles la correspondiente declaración; más la práctica ha hecho conocer que en algunos términos municipales, por la extensión, la población agrícola o por el reducido número de sus producciones, la Junta local de Informaciones Agrícolas, sin necesidad del requisito previo de la declaración individual, puede cifrar las superficies antes indicadas, siempre que se disponga de una organización que permita, en todo momento, comprobar los datos que la Junta facilite a la Sección Agronómica correspondiente, en evitación de errores y hasta, en algunos casos, de posibles ocultaciones.

También el funcionamiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que dispone el artículo 2.º del Real decreto varias veces mencionado, aconseja algunas modificaciones en su constitución y en la frecuente renovación de su parte electiva, pues el periódico cambio de vocales, si bien permite una mayor participación de todos los elementos productores, también es cierto que origina pequeñas perturbaciones en la marcha normal de tales organismos.

Siendo las Juntas locales de Informaciones Agrícolas las que asumieron, en cumplimiento del Real decreto de 29 de abril de 1927, confirmado por el de 4 de los corrientes, el cometido que a las Juntas de Plagas del Campo correspondía, es lógico que dichos organismos recojan, paralela y conjuntamente, los datos que han de integrar la estadística de la producción y el estado sanitario de los campos, comprobando y rectificando en cada reconocimiento unos y otros y aprove-

chando íntegramente en este doble fin los gastos precisos para tan interesantes servicios.

Asimismo parece oportuno, una vez que los agricultores y ganaderos se han habituado a la cooperación que se les ha exigido, atender a la aspiración del Servicio de Estadística, manifestada en publicaciones oficiales, de reducir el número de declaraciones anuales.

En atención a cuanto precede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Secretaría de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.º Serán Vocales natos de las Juntas los Comandantes de puesto de la Guardia civil.

3.º Los dos agricultores y los dos ganaderos Vocales de las Juntas serán designados por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, durante su cometido un plazo de seis años y renovándose, por mitad, cada tres, en la forma prevista en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de abril de 1927, más pudiendo ser reelegidos los que cesen.

4.º De entre los cuatro agricultores y ganaderos Vocales de la Junta y a que hace referencia el apartado anterior, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica designará a uno para que actúe en aquella como corresponsal de la Sección, a cuyo efecto le extenderá el oportuno nombramiento y le dará las instrucciones que estime oportunas para su actuación como tal corresponsal. Además, y en ausencia del personal técnico de la Sección Agronómica en el término municipal a que pertenezca la Junta, dicho corresponsal, representará en ésta al Ingeniero Jefe. Y siempre que este último lo estime conveniente podrá revocar el nombramiento de corresponsal, designando para este cometido a otro de los cuatro Vocales nombrados por el Gobernador civil.

5.º De la Junta local de Informaciones Agrícolas será Vicepresidente un vecino del término municipal, designado por la Junta directiva de la Cámara Oficial Agrícola; este Vicepresidente tendrá el carácter de corresponsal de la Cámara, a cuyo afecto, el Presidente de ésta le expedirá el correspondiente nombramiento, pudiendo ser revocado siempre que así lo acuerde la Junta directiva de la Cámara, procediéndose a la designación de nuevo corresponsal.

6.º Cada dos años, y durante el mes de diciembre, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Dirección general de Agricultura relación de sus corresponsales que más se hayan distinguido en el cumplimiento de su cometido, y a fin de que por este Ministerio sean objeto de alguna distinción que premie su labor.

El número de corresponsales que cada Sección Agronómica incluya en la relación que eleve a la Superioridad no podrá exceder del 3 por 100 de términos municipales que tenga la provincia.

7.º A propuesta de la Junta local de Informaciones Agrícolas, formulada por escrito y como consecuencia de acuerdo tomado en sesión por la mitad más una

de las personas que integran cada Junta, después de modificada con arreglo a las disposiciones que preceden, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá acordar, si así lo estime pertinente, relevar a la Junta de la obligación de exigir declaración individual escrita a todos los agricultores y ganaderos del término municipal, sustituyéndolas por declaraciones verbales o por informaciones directas.

8.º La Junta que obtenga del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la autorización que señala el apartado precedente, remitirá a aquél, dentro de los límites que más adelante se señalan, la relación de superficies ocupadas en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento y de los demás datos exigidos por los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de abril de 1927.

Las relaciones o resúmenes a que antes se hace referencia, no contendrán más datos que las cifras que represente en hectáreas la superficie total ocupada en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento; las que expresen el número de quintales métricos de cada clase de abonos minerales repartidos en el año, las que comprendan el número de cabezas de ganado de cada especie y el de máquinas; pero en ningún caso ni ocasión las cifras anteriores estarán referidas a cada uno de los agricultores o ganaderos, ya que el interés de la estadística es conocer el conjunto de la superficie y de la producción, y no la explotada y obtenida por una persona determinada.

9.º En los casos que las Juntas locales no soliciten de la Sección Agronómica la autorización a que se refiere el apartado 7.º, o que el Ingeniero Jefe de ésta la deniegue, las hojas declaratorias que habrán de suscribir los agricultores y ganaderos, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de abril de 1927, serán facilitadas por el Comité Informativo de Producciones Agrícolas.

10. Si, a pesar de no haber solicitado una Junta local la autorización para prescindir de las declaraciones individuales, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente estimara la conveniencia de suplirlas por la declaración de la Junta, dirigirá a ésta un escrito, en el que consigne las razones que, a su juicio, existen para dicho cambio. La Junta local, en un plazo que no podrá exceder de quince días, contestará a dicho escrito, dando su conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Jefe o alegando los motivos en que fundamenta su oposición. En el primer caso, o sea cuando la Junta preste su conformidad, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica impondrá desde luego el nuevo sistema de recolección de datos, y en el segundo, dirigirá al Comité Informativo de Producciones Agrícolas copias del escrito que remitió a la Junta y de la contestación de ésta, para la resolución definitiva del citado Comité.

11. Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sospeche que hay error u ocultación en las declaraciones prestadas, bien por la Junta o por los agricultores o ganaderos, solicitará, reservadamente, del Comité Informativo de Producciones Agrícolas se proceda a la correspondiente comprobación. También podrá realizarse ésta en cualquier término municipal por la propia iniciativa del mencionado Comité, no debiéndose hacer público en ningún caso si la comprobación se realiza por una u otra causa.

12. Para la ejecución de las comprobaciones a que hace referencia el artículo anterior, como asimismo para determinar la forma en que han de ser satisfechos por los pueblos los gastos que ocasionen, en los casos de manifiestos errores, ocultaciones o resistencia a las declaraciones, se dictarán por la Superioridad las disposiciones oportunas.

13. Las comprobaciones se harán a base de aforo; más si la Junta local de Informaciones Agrícolas no prestara su conformidad en el resultado del mismo, se procederá al levantamiento de planos por masas de cultivo de cada planta o aprovechamiento o al recuento directo.

14. Las cifras resultantes de las comprobaciones surtirán todos los efectos con relación a la Estadística, pudiendo también tenerlos con carácter fiscal.

15. Las declaraciones fijadas en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 29 de abril de 1927 se reducen a dos anuales: una que se prestará durante el mes de mayo y otra durante el de septiembre, teniendo que remitir las Juntas locales a las Secciones Agronómicas los resúmenes correspondientes antes del 20 de junio y del 20 de octubre.

16. El importe de las multas que es-

tablecen los artículos 33 y 34 del Real decreto de 29 de abril de 1927 se destinará, en primer término, al pago de los gastos de material que la Junta precise, y el resto será entregado semestralmente por el Juez municipal, en funciones de depositario de la Junta, a la Cámara Agrícola de la provincia, previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 42 de la Soberana disposición citada, y con entrega del correspondiente recibo, suscrito por el Tesorero de la Cámara y con intervención del Secretario de la misma.

17. En relación con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de los corrientes, los datos necesarios para la formación de la estadística se tomarán y confeccionarán conjuntamente con los recogidos en la inspección y vigilancia de sanidad de los campos y cultivos.

18. Las estadísticas referentes a superficies ocupadas por las plantas hortícolas y por las dehesas, del número de árboles y arbustos frutales, ganadería, máquinas agrícolas y datos de índole social agraria, se efectuarán cada tres años; pero las de producción y valoración correspondientes se harán anualmente, basándose en las cifras anteriormente recogidas.

El orden en que dichas estadísticas habrán de realizarse será el siguiente: en el año actual se hará la estadística de ganadería, conjuntamente con la declaración fijada para el mes de mayo; en el año 1930 se efectuará la estadística de máquinas agrícolas y datos de índole social agraria con la declaración del de mayo, y la de árboles y arbustos frutales con la de septiembre, y en el año 1931 la de plantas hortícolas en mayo, y la de dehesas en septiembre, siguiendo este mismo orden para años sucesivos.

19. Siempre que el personal técnico de la Sección Agronómica provincial visite un término municipal con fines de estadística o de información, queda obligado a reunir a la Junta local, asistiendo a la sesión que la misma celebre.

20. Queda vigente cuanto dispone el Real decreto de 29 de abril de 1927 y no sea modificado por esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta 3 de marzo 1929.)

Núm. 661

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Propiedad Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar a D. Pedro Antonio Massanet, de Capdepera (Balears), la denuncia contra D. Mateo Montaner Flaquer, de Artá, por instalación de una fábrica de gaseosas y sifones sin permiso del Comité, por haberse comprobado la realidad de los hechos denunciados, y oficiar al Gobernador para que ordene la suspensión de la fábrica hasta que se solicite y obtenga el permiso de que carece.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 671

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Propiedad Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden publicada en la Gaceta de 7 de Noviembre de 1928, a nombre de doña Josefa Cuerda Verdager, de Palma de Mallorca, sobre intalación de una selfactina, en el sentido de ser 300 los husos de la misma en vez de 30 que la Real orden autoriza, y facultándola, además, para instalar tres telares más para tejidos de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 5 marzo de 1929)

Núm. 696

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Pons Salou, de Ciudadela (Balears), autorización para instalar una máquina de coser escarpin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 16 marzo de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 720

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de febrero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos . . .	0'393
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	1'690
Idem de paja de 6 idem	0'490
Litro de aceite.	2'250
Idem de petróleo.	0'520
Idem de vino	0'420
Kilogramo de carbón	0'250
Idem de leña	0'040
Idem de paja larga	0'111
Idem de carne de vaca.	2'300
Idem de idem de carnero.	3'500

Palma 14 de marzo de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 699

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de marzo de 1929

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	1.750'00
Id. 2.º—Representación municipal.	»
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	»
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	125'00
Id. 5.º—Recaudación.	»
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.325'83
Id. 7.º—Sanidad e higiene.	»
Id. 8.º—Beneficencia.	»
Id. 9.º—Asistencia social.	»
Id. 10.—Instrucción pública.	»
Id. 11.—Obras públicas.	8.122'43
Id. 12.—Montes.	»
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	»
Id. 14.—Servicios municipalizados.	»
Id. 15.—Mancomunidades.	»
Id. 16.—Entidades menores.	»
Id. 17.—Agrupación forzosa.	»
Id. 18.—Imprevistos.	62'50
Total.	12.385'76

Palma a 4 de marzo de 1929.—Aprobado por la Comisión Permanente. Asi resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Pedro Alcover Sureda.—P. A. de la C.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 715

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Antonio González Pons, número 10 del reemplazo de 1926, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio González Medina, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en

el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio González Medina, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio González Pons.

El repetido Antonio González y Medina es natural de Mahón, hijo de padres desconocidos, y cuenta 57 años de edad. Sus señas particulares son: estatura alta, color moreno, ojos azulados, nariz aguilena, boca regular, barba negra y pelo.

Alayor 10 de marzo de 1929.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 717

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Sintés Salord número 85 del reemplazo de 1926, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Guillermo Sintés Salord; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Guillermo Sintés Salord se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo Sintés Salord para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Sintés Salord.

El repetido Guillermo Sintés Salord es natural de Ciudadela, hijo de José Sintés Saurina, y de Antonia Salord Monjo, y cuenta 31 años de edad.

Ciudadela a 12 de marzo de 1922.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 718

AYUNTAMIENTO DE MARIA

DE LA SALUD

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Mascaró Castelló el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Pedro Mascaró Castelló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido hermano Pedro Mascaró Castelló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Mascaró Castelló es hijo de Antonio y de Juana María, cuenta 37 años de edad, estatura regular, e ignorándose las demás circunstancias.

Maria de la Salud a 14 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Buñola.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Esteban Font Más el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos Pedro y Miguel Font Más, de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos Pedro y Miguel Font Más, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos Pedro y Miguel son hijos de Miguel y de Coloma, cuentan 36 y 33 años de edad respectivamente, e ignorándose las demás circunstancias.

Maria de la Salud a 14 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Buñola.

Núm. 724

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de las alcantarillas de las calles de Coronel Aloy, Mercado y Desbach; y aceras de esta última, y formados los documentos exigido por el artículo 357 del Estatuto municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante el cual y siete más podrán los interesados formular sus reclamaciones.

A tenor del citado artículo, los llamados a contribuir especialmente podrán impugnar:

a) La parte del coste que el Ayuntamiento hubiera acordado repartir entre dichos contribuyentes, cuando la consideren excesiva.

b) La base del reparto por injusta, incongruente e imprecisa.

c) Su propia inclusión en el reparto.

d) La exclusión de otras personas o entidades.

e) La asignación de cuotas.

Pollensa a 15 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Vives.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 725

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta ciudad el repartimiento de las contribuciones especiales a los beneficiados con el ensanche de la calle del Obispo Llompart, se anuncia por el presente que dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, como igualmente el presupuesto de la obra, durante cuyo plazo podrán los interesados producir reclamaciones, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 15 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad, la venta en pública subasta de un solar sito en la calle de la Murta esquina a la de San Francisco, se anuncia por el presente que las condiciones para dicha subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta se verificará el día 19 de abril próximo ante el Señor Alcalde y Primer teniente asistidos del Secretario de la Corporación, debiéndose presentar las proposiciones en pliego cerrado antes de las ocho de la noche del indicado día arregladamente al modelo que se inserta al final.

El tipo de subasta será de cuatro mil quinientas pesetas no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

La venta se verifica libre de carga y gravamen y sin derecho a ninguna servidumbre más que la de medianería en los edificios vecinos.

El solar objeto de esta subasta está limitado a lo señalado en el plano que se ha unido a las condiciones debiéndose de sujetarse a la alineación que está señalada sobre el terreno.

Para optar a la subasta se deberá de positar el cinco por ciento del tipo de subasta y una vez adjudicada deberá ingresar el total precio dentro de los ocho días de habérselo notificado.

Modelo de proposición

D. N.... N.... enterado de las condiciones de subasta para la venta de un solar propiedad del Ayuntamiento sito en la calle de la Murta esquina San Francisco, ofrezco por dicho solar la cantidad de..... (en letras) cuya cantidad me comprometo a ingresar en el plazo marcado si me fuere adjudicada la subasta, acompañando la cédula personal y talón del depósito provisional. Inca (fecha)

Inca 15 de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 726

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

El Ayuntamiento Pleno, ha formado las relaciones de los contribuyentes, vecinos y forasteros, para la constitución de la Junta Pericial del Catastro y lo mismo estas relaciones, que las de los dos vocales mayores contribuyentes elegidos por la Comisión Municipal permanente, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de siete días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. transcurrido este plazo las reclamaciones que se presenten serán resueltas con arreglo a los artículos 255 y siguientes del Reglamento de 30 de mayo de 1928.

S'Arracó a 15 de marzo de 1929.—El

Alcalde, Juan Alemañy.—El Secretario, Jaime Valent.

Núm. 727

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

EDICTO.—Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente justificativo de la ausencia de esta localidad de José Torres Ramón y su hijo José Torres Cardona, padre y hermano respectivamente del mozo Juan Torres Cardona de más de diez años los cuales además resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José Torres y Ramón y José Torres y Cardona, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El José Torres y Ramón es hijo de José y María, cuenta 68 años de edad, de estatura regular, pelo canoso. El José Torres y Cardona es hijo de José y Catalina, cuenta 39 años de edad, corto de talla y le falta un diente en la mandíbula inferior y son conocidos por el apodo Paisas.

San Antonio Abad a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

EDICTO.—Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Ribas y Prats, de más de diez años, el cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1925 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Ribas Prats, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Ribas Prats, es hijo de Juan y de Esperanza, cuenta 38 años de edad, estatura regular, y señas particulares ninguna.

San Antonio Abad a 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 741

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta de habilitación de crédito dentro del actual presupuesto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Buñola a 18 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 570

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Covas Capó
Gabriel Bisquerra Morell
Guillermo Femenia Celiá
Carlos Ruiz Mateos
Bartolomé Canals Mulet
Jaime Mascaró Sampol
Antonio Bisquerra Payeras
Nicolás Martorell Cabanellas
Dos vacantes

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Tortella Bisquerra
Miguel Bennasar Mayrata
Antonio Bonnin Bonnin
Juan Pons Pascual
Juan Martorell Reynés
Pedro Pons Alemañy
Arnaldo Capó Buades
Antonio Morro Busquets
Antonio Gual Mascaró
Jaime Morro Mateu
Antonio Colom Pons
Rafael Pons Roselló
Rafael Capó Cladera
Pedro Tortella Bennasar
Jaime Cabanellas Bisquerra
Nadal Mateu Bennasar
Juan Tortella Cuart
Rafael Alcover Solivellas
Arnaldo Rosselló Beltrán
Jaime Pons Ventiloni
Pedro Socias Cánaves
Juan Bisquerra Bennasar
Sebastián Gual Celiá
Sebastián Gamundi Mut
Jaime Mulet Rebassa
Pedro Celiá Gual
Antonio Aguiló Paris
Jaime Pons Amengual

- D. Francisco Pons Pons
Guillermo Pericás Pons
Guillermo Gual Seguí
José Reynés Pericás
Cristóbal Pons Alomar
Pedro J. Morro Pons
Rafael Pons Bisquerra
Andrés Mir Carbonell
Antonio Mulet Ventiloni
Juan Buades Reynés
Miguel Buades Pons
Campanet 24 enero de 1929.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 594

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Señores del Ayuntamiento

- D. José Ramis Costa
Bartolomé Mestre Munar
Rafael Ferriol Florit
Antonio Balle Rigo
Pedro Matas Fornés
Bartolomé Ferragut Vanrell
Pedro Francisco Mateu Mairata
Vicente Alonso Llull
Matias Bibiloni Riutort
Domingo Mulet Ferriol
Mateo Estela Munar
Jaime Ferriol Durán

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Font Vidal
Andrés Real Font
Juan Ferragut Ribas
Melchor Mestre Lladó
Francisco Alzamora Sabater
Antonio Martorell Real
Sebastián Ferrer Riutort
Marcelino Joy Coll
Francisco Florit Ramis
Bartolomé Salom Vidal
Guillermo Crespi Niell
Guillermo Crespi Frau
Miguel Juan Ginard
Jaime Niell Mestre
Antonio Soler Canudas
José Fuster Forteza
Pedro Ferriol Ribas
Matias Abraham Florit
Francisco Garcias Oliver
Rafael Rotger Oliver
Enrique Molina Ravello
Antonio Bauzá Ribas
Francisco Crespi Niell
Miguel Gelabert Durán
Gabriel Llull Alonso
Simón Gual Borrás
Martín Rumbau Lazcano
Miguel Font Salvá
Gabriel Llull Roig
Jaime Sastre Frau
Pedro Antonio Estela Munar
Jaime Más Bauzá
Nicolás Llabrés Umbert
Gabriel Jordá Jaume
Jaime Gomila Ferriol
Gabriel Amengual Roig
Guillermo Salvá Compañy
Antonio Salvá Compañy
Gabriel Niell Mestre
Antonio Martorell Alonso
Pedro Juan Mestre Burguera
Felipe Ferrer de la Cuesta
Juan Bauzá Abraham
Ramón Más Ferragut
Pedro Antonio Munar Fiol
Jaime Jordá Crespi
Bartolomé Niell Estela
Antonio Muntaner Real
Miguel Carbonell Gual
Jorge Real Vaquer
Rafael Cifre Rebassa
Jaime Niell Real
Sinéu, 20 de enero de 1929.—El Alcalde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Ramis Vidal
Gabriel Sans Oliver
Juan Cañellas Bosch
Miguel Compañy Frau
Onofre Riera Gomila
Pedro Juan Sanmartí Capellá
Bartolomé Cañellas Moll
Guillermo Mateu Cirer
Sebastián Romaguera Cañellas
Juan Vich Santandreu

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Ant.º Canals Rodón
Antonio Riera Bassa
Juan Bta. del Valle Ardébol
Garpar Moyá Roca
Jaime Bestard Barrera
Pedro Cañellas Rigo
Vicente Cañellas Matas
Eduardo Sabrafin Carbonell
Onofre Tous Torrens
Bartolomé Nadal Bestard

- D. Antonio Rosselló Simonet
Miguel Creus Sastre
Antonio Vives Canals
Ramón Serra Salom
Antonio Jaume Juliá
Rafael Jaume Juliá
Antonio Galmés Galmés
Francisco Serra Vich
Gaspar Jaume Juliá
Juan Homar Simonet
Juan Ramis Rigo
Arnaldo Rigo Compañy
Antonio Frontera Borrás
Pedro Trias Mir
Guillermo Oliver Rigo
Antonio Ramis Cañellas
Antonio Ramis Coll
Alberto Castell Peña
Joaquín Domenech Coll
Miguel Salvá Bolívar
Sebastián Ramis Cañellas
Benito Campins Ponce
Miguel Fernández Trias
Juan Rigo Compañy
José Serra Carrió
Jorge Sastre Mayol
Vicente Capó Colom
Pedro Pocoví Salom
Pedro Bestard Capó
Antonio Roig Bonet
Marratxi 24 de febrero de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Nebot Lliteras
Cristóbal Sureda Servera
Juan Llabrés Lliteras
Juan Nebot Servera
Rafael Juan Galmés
Melchor Galmés Masanet
Jaime Fornaris Taltavull
Pedro J. Barceló Servera
Jaime Nebot Oliver
Miguel Nebot Servera

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Abraham Ordinas
Ramón Ballester Masanet
Antonio Gili Esteve
Monserrate Mascaró Llodrá
Juan Lliteras Brunet
Antonio Lliteras Servera
Pedro Lliteras Servera
Pedro Lliteras Sureda
Juan Llull Lliteras
Gabriel Llull Mascaró
Miguel Morey Expósito
Pedro Nebot Flaquer
Juan Forteza Picó
Bartolomé Fluxá Alemañy
Antonio Nebot Nebot
Antonio M.º Nebot Lliteras
Juan Nebot Lliteras
Miguel Nebot Servera
Gabriel Pons Serra
Sebastián Pons Vives
Pedro Sancho Alzina
Pedro Sancho Servera
Pedro Sancho Servera
Miguel Santandreu Servera
Miguel Sard Masanet
Mariano Servera Fábregues
Juan Servera Llaneras
Juan Servera Llull
Juan Servera Masanet
Gabriel Servera Masanet
Antonio Servera Santandreu
Antonio Servera Serra
Juan Servera Sureda
Miguel Servera Sureda
Antonio Sureda Bauzá
Jaime Sureda Servera
Antonio Santandreu Adrover
Jaime Sureda Servera
Jaime Vidal Portell
Miguel Vives Servera
Son Servera 26 de febrero de 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 681

Don Jovino Fernández Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Omedes y Sebastián, de cuarenta años de edad, hijo de Ignacio y de Trinidad, casado, escribiente, natural de Morella, provincia de Castellón de la Plana, vecino que fué de Amposta (Tarragona) y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial pro-

cedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a doce marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Jovino F. Peña.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 704

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos Don Pedro Alou y D. José Abrines, referente a la necesidad de su internamiento en el Manicomio por Antonio Martorell Rotger, vecino de Palma, a instancia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo 1885, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Antonio Martorell Rotger en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad e insertándose, además, un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes del mencionado recluso por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a doce de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Por el Secretario Sr. Bestard, Matias Bennaser.

Núm. 708

Don Gonzalo Fernández Espinar, Juez de Instrucción excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: que en el expediente sobre reclusión definitiva de Don Juan Porcel Terrasa, recayó el auto del tenor siguiente: «Palma cuatro marzo mil novecientos veintinueve.—Resultando que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia remitió a los efectos del artículo 1.º de la R. O. de 1.º de julio de 1908, el oficio del folio 1.º en el que comunica que en trece de noviembre último ingresó en el Manicomio Provincial de Baleares en clase de observación Juan Porcel Terrasa a solicitud de su esposa Agustina Sánchez.—Resultando que con tal motivo se ha instruido este expediente para la reclusión definitiva de dicho Porcel, presunto demente, si fuere procedente, habiéndose hecho saber a la incoación a sus más próximos parientes a los efectos prevenidos en el artículo 8 del R. D. de 19 de mayo de 1885, los cuales manifestaron que dada la enfermedad que sufría el recluso no podían hacerse cargo de él y consideraban necesaria la reclusión.—Resultando que el Señor Director del expresado manicomio remitió el certificado informativo del folio 4 referente a la observación que el indicado Porcel ha sufrido en dicho establecimiento de cuyo certificado aparece que padece psicosis maniaco-depresiva y que ha terminado el periodo de observación.—Resultando que comunicado el expediente al Señor Representante del Ministerio Fiscal emitió dictamen en el sentido de que podía acordarse la reclusión definitiva de Juan Porcel Terrasa = Considerando que se ha justificado la enfermedad que padece el mentado Porcel y Terrasa y consiguientemente también la conveniencia de su reclusión definitiva por ahora y sin perjuicio de conformidad con lo que dispone el citado Real Decreto y las Reales Ordenes de 20 de junio de 1885 y de 30 de mayo de 1901.—Se decreta la reclusión definitiva de Juan Porcel Terrasa en el Manicomio Provincial de Baleares, por ahora, y sin perjuicio de que sea dicho alienado dado de alta luego que cure de la dolencia que padece, en cuyo caso, así que ocurriere se le dejará en libertad lo propio que si alguno de su familia quisiera en cualquier tiempo hacerse cargo de la custodia y cuidado del mencionado Porcel, bajo las responsabilidades consiguientes, y a los efectos que procedan remítase testimonio de este auto al Excmo. Sr. Gobernador Civil, archivándose después el expediente. Lo mandó y firma el Señor Don Pedro Andreu Cabestañy Juez de Primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad; doy fé.—Pedro Andreu.—Ante mí, Gonzalo F. Espinar.

Y para que conste libro el presente

en virtud de lo dispuesto en el preinserto auto.

Palma quince marzo de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 721

Don Pedro Andreu Cabestañy, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos, promovidos por D. Antonio Far Cañellas, contra Don Ramón Maroto Moxó, se sacan por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes:

1.º Un censo que grava una porción de tierra con casa, sita en el término de esta ciudad, y caserío denominado «Son Serra», de pensión ocho libras y ocho sueldos equivalentes a veinte y ocho pesetas, redimible al fuero del tres por ciento, justipreciado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Un censo de siete cuarteras de trigo y al alodio sobre el predio Son Vidal del término de Buñola en el valle de Orient. A juicio de los mismos peritos de un valor de dos mil novecientos diez y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

3.º El alodio sobre el predio indicado Son Vidal es a veinte de laudemio. De valor según los propios peritos, sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

4.º Alodio que grava Son Terrasa, de Buñola, sito en el valle de Orient que como el anterior es también a veinte de laudemio, repitiendo que le es aplicable a juicio de los peritos cuanto a aquel queda dicho. De valor el alodio veinte y cinco mil pesetas.

5.º Censo que grava la finca Son Parot, de Buñola, valle de Orient, consistente en la prestación de cuatro capones y medio. De valor quinientos catorce pesetas.

6.º El alodio que grava la finca afectada al censo del número anterior y es también a veinte de laudemio. De valor quinientos mil pesetas.

7.º Alodio que grava el predio denominado Col Rey sito en el lugar y valle Orient del término de Buñola al vigésimo de laudemio. Justipreciado en diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Los peritos que practicaron el justiprecio, son los Letrados Don Tomás Muntaner y Don Pedro Ribas.

CONDICIONES

Que tendrá lugar la subasta el día diecinueve de abril próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado (San Miguel 86). Para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado, hecha deducción del veinticinco por ciento; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor hecha tal deducción. Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los marcados con los números 5 y 6 formarán al igual que los 2 y 3 un sólo lote por separado, y los restantes un lote cada uno. Y que los gastos de subasta y demás inherentes a la adquisición, serán de cargo del adquirente.

Palma de Mallorca a trece de marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 735

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio ejecutivo, promovido por el procurador Don Jaime Quetglas en nombre de Don Francisco Rosselló Servera, contra los consortes Don Francisco Mateu Aragonés y Catalina Simó Santandreu, se saca por primera vez a la venta en pública subasta:

Porción de tierra procedente del predio Son Ametller de este término, cuartel tercero, que comprende los solares marcados con los números ciento diez y siete, ciento diez y ocho y ciento diez y nueve del plano levantado para su parcelación. Mide unos setecientos noventa metros cuadrados aproximadamente, edificándose actualmente sobre la misma una casa de planta baja. Linda por Norte con la calle número uno; por Sur con el solar, número ciento veinte de dicho plano; por Este con calle del Crédito Balear y por

Oeste con acequia de Don Baltasar Valenti y con solar número ciento diez y seis. Fijado como tipo para la subasta, según de la propia escritura se desprende y consignaron de común acuerdo las partes diez mil ochocientas pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diecisiete de abril próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado valor, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo. Que no se han suplido los títulos de propiedad, si bien aparece de la escritura de préstamo que fué inscrita. Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y los gastos de subasta y demás inherentes a la adquisición, correrán de cuenta del adquirente.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca, a trece marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 723

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de auto del día once de los corrientes, recaído en autos ejecutivos promovidos por doña Francisca Salas Ferrer contra don Juan Pou Fontanet y contra los herederos desconocidos de Gabriel Pou Fontanet, se hace saber a dichos herederos que, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo de sus bienes para responder de la cantidad de siete mil pesetas, importe total del capital de dos créditos hipotecarios estipulados a favor de doña Magdalena Fiol Salas y hoy día pertenecientes a la actora, más ochocientas cuarenta pesetas por intereses de dicho capital correspondientes a dos anualidades vencidas, más los intereses de la anualidad corriente y demás que venzan hasta el pago definitivo, más las costas y se los requiere ahora, por este medio, el pago de las antedichas responsabilidades, citándoles además de remate, y concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Inca día doce de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 732

Don Jacinto Feliu Blanes, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de diez días las partes indivisas de las fincas que se dirán embargadas en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Francisco Muntaner en nombre de D. José Ballester Garrigosa contra los herederos desconocidos de don José Ramonell Jaume, sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate el día ocho de abril próximo a las diez horas treinta minutos en el local que ocupa este Juzgado, calle del Sol n.º 7.

Bienes embargados

Una quinta parte expectante al demandado Sr. Ramonell pro indiviso con su viuda D.ª María Luisa Salvá y Marqués e hijos D. Emilio, D. Francisco y D.ª Magdalena Ramonell Salvá, a cuyos hijos y viuda les correspondía el resto de la finca y consiste en urbana, de la derecha entrando del tercer piso, con su parte de desván correspondiente de la casa número 34 de la calle de San Felio de esta ciudad, antes 101 de la calle de las Carazas, Manzana 107, antes 21, y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Binimelis, por la izquierda con la otra habitación o vivienda del mismo piso, propia de Bartolomé Mateu, y por el fondo y parte inferior con casa y el segundo piso, propiedad de D. Juan Pizá, inscrita al folio 151 y siguientes del tomo 67 Ayuntamiento de esta ciudad sección Lonja, libro 1814 del archivo, finca 1743 duplicado, inscripción oncená. Valor para la subasta 300 pesetas.

Una décima parte que igualmente tenía D. José Ramonell pro indiviso con su citada viuda e hijos correspondiendo a éstos el resto de la finca, y consiste en porción de tierra con casa y otras pertenencias si-

ta en el término de Marratxi, y punto Pla de na Tesa, de cabida total ochenta y tres destres o sea 14 áreas 73 centiáreas aproximadamente. Linda norte con tierras de Juan Amengual, Sur con la de herederos de D. Jerónimo Forteza Diego, mediante camino de carro. Este con la finca Son Sastre Nou y Oeste con tierras de Magdalena Marqués inscrita al folio 134, vuelto y siguientes tomo 87 Ayuntamiento de Marratxi, 1899 del Archivo, finca n.º 122 duplicado inscripción diez y seis. Valor para la subasta 350 pesetas.

Carga de dichas fincas

Con una hipoteca de 1.500 pesetas la primera y con otra de 3.500 pesetas la segunda, a favor de los consortes D. Antonio Más y D.ª Magdalena Salas.

Condiciones para la subasta

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, teniendo todo postor para tomar parte en la subasta, que depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo o tipo señalado para la subasta.

La subasta se verificará en un solo lote, haciéndose cargo el rematante de todas las cargas que pesen sobre ambas fincas, en la parte que corresponda, debiendo dicho rematante aceptar como buena la titulación obrante en autos la cual consiste en certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad.

Los gastos de escritura de traspaso y posteriores serán de cargo del rematante.

Los autos con la certificación de gravámenes y demás estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de diez a trece hora todos los días hábiles.

Palma diez y seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 706

Don Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, Alférez del Batallón de Cazadores de Africa número ocho, Juez Instructor del mismo y del expediente por falta a concentración al recluta Juan Magraner Iglesias.

Requisitoria.—Juan Magraner Iglesias, hijo de Antonio y de Juana, natural de Petra, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en New-York y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Inca número 116 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache ante el Juez Instructor Don Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, con destino en el Batallón Cazadores de Africa número 8 de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 5 de marzo de 1929.—El Juez Instructor, Evaristo Santamaría.

Núm. 731

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Se convoca a las Señoras opositoras a ingreso en el Magisterio nacional para que concurran a la Escuela Normal de Maestras el sábado día 23 de los corrientes a las cuatro de la tarde con objeto de hacer pública la calificación del Ejercicio escrito.

El segundo ejercicio empezará el día 5 del próximo mes de abril a las 9 de la mañana en la Escuela Práctica agregada a la Normal de Maestras (Calle del Socorro).

El día 4 a las cuatro de la tarde en la Escuela Normal de Maestras se procederá al sorteo de las Señoras opositoras que deben actuar el primer día.

Palma 18 de marzo de 1929.—La Presidenta de la Comisión, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 752

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Comisión Calificadora de Baleares

MAESTROS.—Arregladamente a lo que dispone el apartado 10 de la R. O. de 20 julio de 1928, se convoca a sesión pública para verificar la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores que han actuado en el ejercicio escrito. Dicho acto se verificará a las 9 de la mañana del día 25 de marzo, en el Salón de Actos de la Escuela Práctica de niños aneja a la Normal de Maestros de esta Capital.

Palma 20 marzo de 1929.—El Presidente, Luis García Sáinz.